

## OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 14 de Febrero de 1909.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedad.				
12 de la noche.....	700.79	-1.6	-2.1	3.8	90	W.....	Brisa fuerte.
6 de la mañana.....	5.89	-3.2	-3.4	3.6	96	SW.....	C. despejado.
9 de la mañana.....	6.51	-1.2	-0.2	2.9	77	N.....	Despejado.
12 del día.....	6.16	6.6	3.6	4.4	61	Ebris.....	C. cubierto.
3 de la tarde.....	4.09	10.0	9.4	8.5	93	NE.....	Idem.....
6 de la tarde.....	4.11	5.8	1.6	3.2	45	Idem.....	Idem.....
9 de la noche.....	4.67	3.2	0.8	2.3	41	Idem.....	Despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....

Idem mínima.....

Diferencia.....

Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....

Idem id., dentro de una esfera de cristal.....

Diferencia.....

Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....

Idem mínima idem.....

Diferencia.....

11.0	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	1.65
3.8	Oscilación barométrica (idem (milímetros)).....	2.79
14.8	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	2.33
18.2	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	
40.1	Sol completamente despejado.....	2 h 50 m
21.9	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	4 h 49 m
26.2	Total de insolación durante el día.....	7 h 39 m
36.2		
26.4		

## OPOSICIONES

*Tribunal de oposiciones á las Catedras de Historia Natural y Fisiología e Histología, vacantes en los Institutos de Cangrejos y Malas.*

Este Tribunal, en sesión celebrada ayer 8 de Febrero en el Salón de Actos de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, de comparecencia de señores opositores, acordó admitir á la práctica del primer ejercicio que iba de tener lugar el miércoles, día 17 de Febrero de 1909, á las tres de la tarde, en el Atlio número 7 del Instituto de San Isidro, á los Sres. D. Celso Arévalo y Carrero, D. Orestes Cendrero Curci y don Agustín Cabrera y Díaz, únicos que han acudido al llamamiento y que tienen justificada su capacidad legal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo mandado en la disposición 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 20 de Octubre de 1902.—El Presidente del Tribunal, Juan Antonio Cavestany.

- 9 D.<sup>a</sup> Primitiva López López.  
 10 » Pilar Martín del Río.  
 11 » Modesta Olivito García.  
 12 » Mercedes Sardá Uriarri.  
 13 » Concepción Varela Martínez.  
 14 » Elisa Zamora y Sánchez.  
 15 » Matilde Ramos Botella.  
 16 » María de la Esperanza Albar Urchaga.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición cuarta de la Real orden de 29 de Octubre de 1902.—El Presidente del Tribunal, Juan Antonio Cavestany.

— — — — —

## SUBASTAS

## Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 27 del corriente, á las doce, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro, presidente del personal.

La suma disponible al efecto, es la de 1.686,66 pesetas, compuestas de 823,33 pesetas, dozava parte de la cantidad consignada en el presupuesto vigente, y de 833,33 pesetas, que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 30 de Enero último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metallico, bien en papel del Estado, al tipo de estabilización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones, uno de á peseta, clase 12.<sup>a</sup>

3.<sup>a</sup> Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.<sup>a</sup> A cada proposición acompañará necesariamente el documento que certifique haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.<sup>a</sup> La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección General en los días 25 y 26, de diez á dos, y el 27, de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director, en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.<sup>a</sup> En el día y hora señaladas para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha deuda, sirviendo de base para fijarla el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber, durante el mismo, cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se proviene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado,

se ha do adquirir la deuda de que se trata.

8.<sup>a</sup> Serán desecharas desde luego las proposiciones que no contengán ostensiblemente los requisitos anteriores dichos. De las que reúnan éstos se admitirán, con preferencia, las que, por sus cambios, sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.<sup>a</sup> En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que, para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desecharas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese, en este caso, dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del romate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechara la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas, dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que, de no verificarse en este plazo, perderán los depósitos; quedando, por este hecho, anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado, podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que, al efecto, se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, para su amortización por subasta.» (Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que lo conserven, como resguardo, entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desecharadas por defectuosas, y de las que no se admitan, por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publicó en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid, 13 de Febrero de 1909.—El Director General, Cenón del Alisal. — El Subsecretario, P. O., J. de las Cuevas.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, la cantidad de ... pesetas nominales on ..., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de ... pesetas y ..., céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en

que se inserta en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en del mes ..., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito, hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	Serie.	NUMERACION	Importe de cada serie.
			Pesetas.
		Total general.	

Madrid... de... de 190...

#### Dirección General de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Enero de 1909 y cumplidos todos los requisitos que proviene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 17 del próximo mes de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente metálico sobre el río Gállego, para la variante del ferrocarril de Tardienta á Jaca, motivada por el embalse del pantano de la Peña, provincia de Huesca, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharla toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S.—

#### Pirotecnia Militar de Sevilla.

##### ARTILLERIA

El Señor Coronel Director de la Pirotecnia Militar de esta plaza, Don Julio Fernández y Fernández.

Hace saber: que debiendo celebrarse subasta pública en este Establecimiento para la adquisición de

CANTIDAD	UNIDAD	EFFECTOS	Precio límite por unidad.	TOTAL
			Pesetas.	Pesetas.
300	Quintal métrico.....	Latón en discos para vainas de cartuchos Mauser.....	347	104.100
30	Idem.....	Idem en bandas para cápsulas Mauser...	330	9.900
80	Idem.....	Copas de acero cupronikeladas para envueltas de balas Mauser.....	420	33.600

El acto tendrá lugar el día 1.<sup>o</sup> de Marzo próximo, á las dieciocho horas, en la Dirección de esta Pirotecnia, ante el Tribunal de subasta formado con sujeción al Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y órdenes posteriores vigentes, ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento de 23 de Febrero de 1908 y disposiciones complementarias, y á los pliegos de condiciones y de precios límites, los cuales se hallarán de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las diecisésis, hasta aquél en que se celebre la subasta; debiendo advertir

que, con arreglo al artículo 15 de las condiciones técnico y económico-facultativas de los citados pliegos, podrán admitirse únicamente proposiciones de la industria extranjera para el suministro de «Latón en bandas para cápsulas Mauser» y para las «Copas de acero cupronikeladas para envueltas de balas Mauser».

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, y serán redactadas con sujeción al siguiente

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., calle do..., número..., enterado del anuncio

y pliego de condiciones para la adquisición por subasta pública de varias piezas de artillería con destino a la Piroteria Militar, se compromete, con sujeción a dichos pliegos, a verificar la entrega de (tal artículo) por precio de (tantas pesetas y céntimos, todo en letra) por cada quintal métrico.

(Fecha y firma del autor.)

Sevilla, 3 de Febrero de 1909.—Julio Fernández.

S-108

### Alejandría Constitucional de Gerona.

#### ANUNCIO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, se sacan á pública subasta las obras del edificio destinado á grupo Escolar quo, mediante subvención del Estado, ha de consumuirse en esta ciudad.

La subasta tendrá lugar, simultáneamente, en las casas Consistoriales de esta ciudad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, y en el Negociado correspondiente de la Dirección General de Administración del Ministerio de la Gobernación, á las once del día 12 de Marzo próximo.

Los pliegos conteniendo proposiciones, con arreglo al modelo que al final se consigna, se admitirán desde el dia siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, de las diez á las trece, sujetándose á lo preceptuado en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y además disposiciones y reglas que se mencionan y contienen en el pliego de condiciones quo á continuación se transcribe, el cual se hallará de manifiesto, durante el expresado plazo, en la Secretaría municipal de esta ciudad y en el Negociado correspondiente de la Dirección General arriba citada, en las propias horas de las diez á las trece.

Publicados esto acuerdo de subasta y pliego de condiciones, á los efectos del artículo 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra el mismo reclamación alguna.

Gerona, 22 de Enero de 1909.—El Alcalde, Manuel Catalá.

#### Modelo de Proposición.

Don N. N., vecino de... entiendo de las condiciones facultativas y económicas, y demás que se contienen en el pliego de subasta para la construcción de un edificio destinado á Grupo Escolar, en la ciudad de Gerona, se comprometo á construir dichas obras con estricta sujeción al expresado pliego y condiciones, por la cantidad... (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

*Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se sacan á pública subasta las obras de construcción de un edificio destinado á Grupo Escolar en la ciudad de Gerona.*

### CAPÍTULO I.

#### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.<sup>o</sup> Las obras para el Grupo Escolar que desea levantar el Ayuntamiento de Gerona para conmemorar dignamente los gloriosos sitios de 1808-1809, en los terrenos que posee el Ayuntamiento junto á la Gran vía proyectada y entre las calles de Figuerola, Clavé y Prensa constarán:

1.<sup>o</sup> De los movimientos de tierras para hacer la explanación en el emplazamiento del edificio.

2.<sup>o</sup> Del desmonte necesario para la construcción de alcantarillas que con-

duzcan al exterior, no sólo las aguas pluviales, si que además todas las materias procedentes de los diversos usos del edificio.

3.<sup>o</sup> De la apertura de caja para todos los cimientos.

4.<sup>o</sup> De la construcción de los muros para cerrar todo el edificio.

5.<sup>o</sup> De la construcción de las naves laterales destinadas á Escuela, la del cuerpo central en el chaflán y cuerpo de edificio posterior á sus pórticos y galerías de servicio.

6.<sup>o</sup> De la construcción de patios cubiertos para esparcimiento de los niños y gimnasio.

7.<sup>o</sup> De la construcción de los pabellones destinados á retratos, accesorios puentes, y demás.

Art. 2.<sup>o</sup> Los movimientos de tierra se reducen á practicar las operaciones necesarias para dejar la superficie ocupada por el edificio á las rasantes en que dicho edificio haya de implantarse.

De los desmontes necesarios para la construcción de pequeñas alcantarillas, que han de conducir las materias fecales desde los diferentes puntos á la general, y del desmonte de los cimientos para los muros del edificio.

Art. 3.<sup>o</sup> En la construcción de los cimientos deberá tenerse en cuenta la mayor ó menor profundidad que puede encontrarse el terreno firme, siendo, por consiguiente, hipotética la fundación (que se ha asignado en los presupuestos, y sólo se ha tomado para poder deducir el gasto) aproximadamente.

Art. 4.<sup>o</sup> El cuerpo central y naves ó fachadas laterales se compondrán de los muros de cerramiento y basamento de sillería, con los montantes de aberturas de sillería, sillar o fábrica vista de ladrillo, bien perfildado y formando combinaciones, conforme queda todo explicado en los planos y con sujeción á los diseños, detalles y disposiciones que dará el Arquitecto autor del proyecto.

Art. 5.<sup>o</sup> El cuerpo posterior del edificio, de planta rectangular, no consta más que de planta baja, un piso y cubierto con azotea aisladora; esta parte del edificio se construirá de mampostería y fábrica de ladrillo con sillares y sillarejos al igual que la fachada principal; en sus interior se dispondrán ejes rasos; los embaldosados serán hidráulicos, y el pavimento de la planta baja de madera, conforme se expresa en los presupuestos.

Las puertas y ventanas serán de pino seco y limpío, y donde se requiera habrá sus correspondientes vidrieras con cristales.

Art. 6.<sup>o</sup> Las galerías, cuarto de baño, reposo y accesorios situados en la parte superior y central del edificio, su construcción será por estilo del resto del edificio, todo ello revocado, enlucido y estucado, según sea su destino.

#### CAPÍTULO II CONDICIONES DE LOS MATERIALES

Art. 7.<sup>o</sup> *Arena.*—La arena para la confección de los morteros será puramente sileña, bien limpia de tierra y materias extrañas, de grano mediano y anguloso, lavada, si á juicio del Arquitecto Director fuese necesario. Debiendo usarse especialmente para la construcción la procedente del río Ónar.

Art. 8.<sup>o</sup> *Cal.*—La cal para los morteros será de superior calidad, recién sacada del horno, exenta de materias extrañas que puedan perjudicar las obras y se desechará la que por la acción del tiempo ó otras causas esté pasada ó no reúna las condiciones aptecibles.

Art. 9.<sup>o</sup> *Cal hidráulica y cementos.*—La cal hidráulica deberá estar perfectamente calcinada y purgada de tierras y demás substancias extrañas; serán molidas y tamizadas con esmero, de suerte que no pase del 10 por 100 en peso la proporción de las granzas retenidas por la tela número 80 del comercio.

Para los macizos de fundaciones, y en general para formar mezclas con cal, morteros hidráulicos, se admitirán los cementos de fraguado rápido, que fraguan sumergidos en el agua, al cabo de ocho minutos por lo menos y de media hora, á lo sumo, después de amasados.

Los cementos de todas clases procederán de los hornos de Gerona ó Pont de Molins, se someterán á los ensayos que crea oportuno el Arquitecto, á cuyo fin el contratista deberá suministrar todo el material y personal necesario; se justificará su procedencia con las facturas y marchumos de las fábricas y se guardarán en sacos ó barriles, que se almacenarán en locales cerrados, para que el cemento no se evapore ni humedezea.

Art. 10. *Yeso.*—El yeso estará bien cocido, será puro, bien tamizado y tal que amasado con el agua suficiente fragüe á los pocos momentos, y asiente en dureza con el tiempo.

Art. 11. *Piedra para mampostería.*—

La piedra para mampostería se empleará de la mejor de las canteras del país, debiendo ser dura, de gran tamaño, de forma angulosa, de buenos lechos, planos y siempre adecuada á los puntos en que haya de emplazarse.

Podrá utilizarse, caso de convenirse las partes, la parte de sillar o y demás piedra vista procedente de los muros de murallas y baluartes, pero sin emplearse la del interior ni demás, con fragmentos de morteros y sucias.

Art. 12. *Sillería.*—La piedra para sillería será caliza, procedente de las canteras de la localidad; será dura, sonora, sin heladizos ni vetas, de grano igual y de naturaleza homogénea.

Art. 13. *Sillar o.*—De igual naturaleza y condiciones será la piedra para sillar o y demás partes que hayan de emplearse en las obras, el cual será cortado de igual altura para una misma hilada.

Art. 14. *Ladrillo.*—Deberá ser perfectamente moldeado, con sus caras planas, bien cocido, producir un sonido vibrante al golpearse, de grano fino y homogéneo, no deberá reblandecerse al contacto del agua, quebrarse ni descomponerse á la acción del aire, de las heladas, ni al ser colocado en obra.

La forma será de un prisma de base rectangular de 30 y 15 centímetros de lado y 6 centímetros de altura.

Los ladrillos que se empleen para arcos de cerramiento de huecos, aristas y paños de fábrica vista serán moldeados y prensados bajo patrones aplastillados, debiendo reunir todas las condiciones necesarias de resistencia y buen aspecto que requiere esta clase de fábrica.

Art. 15. *Baldosas y solados portland.*—Las baldosas para solados y bovedillas satisfarán las condiciones preceptuadas en el artículo anterior para el ladrillo.

Los cementos vendrán envasados en sacos ó barriles y precintados con la marca del fabricante, siendo la especialmente admisible la marca Asland.

No podrá emplearse sin antes haber sometido á los ensayos que se crean convenientes; cuando las pruebas resulten desfavorables serán desechados.

Art. 16. *Losas.*—Las losas, peldaños de sillería ó mármol, serán de la más mejor calidad que se encuentren en la localidad

6 almacenes, de estructura compacta, color uniforme, bien labrado y alisado, según sea el sitio á que se destine.

Art. 17. *Madera.*—Las maderas que se empleen serán de pino del Norte América con fibras rectas, desprovistas de nudos, caries, y cortadas á lo sumo con dos años de anticipación; serán escurridas y cepilladas; los gruesos de las maderas que entren en la confección de puertas y ventanas no serán inferiores á 6 centímetros; los empalmes y ensambajes serán á caja y espiga.

Art. 18. *Hierro.*—El hierro de las puertas, ventanas y demás piezas del edificio será dulce y forjado, dograno fino y uniforme sin soldaduras, rajas, ni esfoliaciones y desprovisto de toda oxidación.

Las cerraduras, correjos, visagras y demás herrajes serán de clase y forma usual en el país, conforme al modelo que prescriba el Arquitecto.

La viguería se ajustará á las dimensiones previstas en el presupuesto, no admitiéndose la que presente faltas en su constitución ó secciones.

Art. 19. *Cristales.*—Los cristales de todas clases serán de suficiente grueso, de superficies planas, bien limpios, sin vicios de ninguna especie, transparentes, de color blanco, sin agujas y adecuados siempre al sitio que se les destine.

Art. 20. *Pintura.*—Las pinturas y barnices que se empleen serán preparadas al óleo, aceite de linaza y secante; se usará el color que previamente se designe, según sea el sitio que doba ocupar á las puertas y ventanas se les dará una mano de aceite de linaza y encima dos de color; para los hierros se empleará el minic.

### CAPITULO III

#### MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 21. Antes de dar principio á los trabajos se procederá por el Arquitecto á hacer el replanteo de los muros exteriores y la nivelación del terreno, de cuya operación se dejarán señales fijas que determinen la dirección de las cajas de los cimientos que se hayan de abrir y la profundidad de los desmontes y altura de los terraplenes, si hubiere alguno que se hubiere de ejecutar, de cuya operación se tomará nota en la libreta de mediciones que imbrá la lleva el contratista, para que con el V.º R.º del Director de las obras ó su delegado se tenga los necesarios datos para formar la liquidación definitiva.

El contratista estará obligado á suministrar los obreros y útiles necesarios para hacer los replanteos de las obras que tenga contratadas.

Art. 22. Hecho el replanteo y trazado el ancho que han de tener las cajas de cimientos, se procederá á la apertura de éstos, profundizándolos hasta que se encuentre terreno á propósito para cimentación del edificio, á juicio del Arquitecto Director, depositando las tierras en puntos convenientes para aprovecharlas si fuere necesario. La excavación para retretes, grumarios y canalizaciones se hará al mismo tiempo y del mismo modo que los anteriores.

Art. 23. Antes de proceder á la cimentación de las fachadas y muros, se hará la nivelación del área general y se colocarán varias niveletas, que han de servir para regularizar el piso, á fin de que se hagan los desmontes y terraplenes necesarios sirviendo á la vez de punto de partida para las alturas.

Art. 24. Reconocido el subsuelo y encontrado á propósito para recibir las paredes, se dará principio á la construcción de los cimientos, que se harán de

bacer de buena mampostería de piedra caliza dura y mortero hidráulico, de cemento lento y de cal hidráulica y cemento, todo bien ripiado y apisulado.

Art. 25. Al mismo tiempo que los cimientos, se construirán el pozo Mouras y cañerías para desague, siendo uno y otros del hormigón hidráulico los cimientos y de mampostería con mortero hidráulico las paredes.

Art. 26. Construidos los cimientos hasta echarse con el plano de rasant que ha de afectar la superficie del perímetro y verificados los movimientos de tierra que fueren necesarios, se dará principio á la construcción de los muros de cerramiento y de toda la demás construcción que se construya de momento, colocando donde esté señalado el correspondiente zócalo de sillería y llenando de mampostería los paños que no vayan con fábricas vistas de ladrillo.

Enrasado un piso, se colocarán las vigas y bovedillas correspondientes, levantando, una vez concluidas éstas, la fábrica hasta la cubierta, la cual se dispondrá de modo que quede superficie aisladora de las temperaturas.

Art. 27. El mortero ordinario se formará con una parte de cal y dos de arena; en fabricación se hará á mano con batidora, debiendo emplearse la cantidad de agua necesaria y batirse hasta que no llegue á distinguirse la arena de la cal y haya adquirido una consistencia pastosa.

No debe fabricarse más que la cantidad necesaria para el día, pudiéndose emplear el del día anterior, siempre que no haya perdido sus buenas condiciones. Este mortero sólo se empleará en los revocos de los interiores.

Los morteros destinados a macizos de fundación se formarán con cemento rápido, á razón de 400 kilos por metro cúbico de arena; se amesará á mano con rapidez, en pequeñas porciones, con el agua necesaria.

El destinado en general á todas las fábricas de la obra, se formará con cal hidráulica en la proporción de 300 kilos de cal en polvo, y 150 kilos de cemento, con la cantidad de arena necesaria.

Todos los morteros hidráulicos se emplearán en seguida que se haya terminado su confección, debiendo finalizarse los sobrantes y no tolerarse que se refresquen con la adición de nuevas dosis de agua los que hayan empezado á fraguar antes de su empleo.

Art. 28. La mampostería se hará de ejecutar con piedras calizas angulosas de medianas dimensiones, sentándolas á mano sobre torta de mortero y en el sentido de sus lechos planos á juntas interrumpidas y que atizonen, ripiando con piedra pequeña los huecos que queden entre los mampuestos y á fuerza de golpe de martillo, regando hasta la saetera á medida que se vaya ejecutando la obra.

Art. 29. La fábrica de ladrillo se hará sentándolo á mano á baño de mortero, golpeándolos con el mangó del palustre hasta que queden bien colocados en sus respectivos sitios, cuidando de tener bien remojado el material antes de su colocación en obra, de emplear mortero fino y de que los tendejones no excedan de cinco milímetros de espesor.

Las rosas y bóvedas tabicadas se sentarán de igual manera, procurando que las juntas vengan encontradas á soga y tizón donde convenga y que los gruesos de los tendejones y llagas no excedan de siete milímetros.

Art. 30. La obra de sillería y sillarejo tendrán sus hiladas una misma altura y las juntas, donde las hubiere, serán alter-

nadas, observando en todo las buenas prácticas de construcción. Los paramentos ó caras vistas, serán en general bien labradas y sacadas á pico, y los lechos, sobre lechos y juntas á escuadra.

Las dimensiones de esta clase de fábricas serán precisamente las que indiquen las plantillas ó medidas que suministrará el Director de la obra; deberá sentarse sobre ligeras capas de mortero fino, empleando la cabria y castañuela con prohibición absoluta de cuñas de madera y empleo de palanquetas que desportillen las aristas; obligación será del contratista hacer repasar cuantas veces sean necesarias los paramentos y molduras de esta clase de fábrica.

Art. 31. Los tabiques sencillos se construirán de ladrillo común y cemento, dejando las huecas necesarias para que el fraguado del material no produzca pandeos, que á todo traneo deben evitarse.

Art. 32. Los cielos rasos se harán en unos puntos con zurco de cañas clavado en los envigados y en otras enlistonados con clavos de cabeza ancha y guardado con yeso moreno, hasta dejarlos en disposición de recibir yeso fino ó estuco.

Art. 33. Concluida que sea la obra gruesa de albañilería, se procederá á la construcción de los pavimentos. Los de baldosa se ejecutarán sentándolos sobre mortero fino espolvoreado con perlilla, una vez preparado el subsuelo ó piso para que resulte una superficie perfectamente horizontal y llana.

Los que deban construirse con maderos, se ajustarán las guias curvando que todo quede convenientemente y ventilado.

Art. 34. Las escaleras se construirán con peldanos y mesillas de mármol ó hidráulico rodapé de obra de fábrica, con sus grajas para sostener la barandilla, todo lo cual será sostenido sobre bóvedas construidas con cemento.

Art. 35. En cada dependencia se construirán los accesorios correspondientes y que se consignen en el presupuesto, cañerías, aparatos inodoros, lavabos, etc.

Art. 36. Los escusados, tanto particulares como los destinados á los niños, se construirán por sistemas más sencillos y menos dispuestos á descomponerse quo estén en uso, aparatos de descarga, según sea el oficio que desempeñen, y todo en armonía á las prescripciones provistas para la clase de edificios Escuelas.

Art. 37. Toda la decoración del edificio se ajustará á los dibujos y órdenes del Arquitecto Director, no pudiendo en ningún caso dar principio á ninguna clase de trabajo de esta índole sin haber obtenido la provia aprobación del mismo.

Art. 38. Para bajadas de aguas pluviales, retretes y demás canalizaciones de uso doméstico, se construirán con cañería de hierro, y sus dimensiones serán siempre adecuadas al objeto á quo se les destine; todas las tuberías se enclavarán perfectamente unas con otras, asegurando el conjunto con grapas de hierro aferradas en los muros.

Art. 39. La cubierta general del edificio será la azotea construida con tres gruesos de ladrillo y otra enladrillado para pavimento, toda ella irá sostenida por tabiques, que descansarán sobre el envigado, á cuyo efecto se colocará horizontalmente, construyéndose, para aislar de los cambios atmosféricos, en la parte inferior, unas bovedillas falsas, que servirán á la vez de celo raso.

Art. 40. Todos los huecos de ventanas según los planos y colocados los marcos de éstas y de las puertas en sus respectivos sitios, se procederá á ejecutar

el guarnecido interior de las paredes de todas las dependencias, maestrando y jaharrando con mortero, yeso y cemento portland según los sitios, después de haber descarnado las juntas y tomadas todas las precauciones necesarias para que esta operación se haga con el mayor esmero.

Art. 41. Todas las habitaciones cuyas paredes se han de estucar, deberán hacerse por un operario hábil y entendido, pues de ello dependerá el éxito de esta clase de decoración; por lo tanto, no emitirá nada para que esta parte de obra sea ejecutada por persona que esté dedicada á esta clase de trabajo.

Art. 42. Las puertas y ventanas se harán de ejecutar con arreglo á las instrucciones que en tiempo oportuno dé el Director de la obra, empleando herramientas muy fuertes tanto para pernos, pasadores, fallebas y cuantos para cerraduras y cerrajos sean necesarios.

Art. 43. A toda la carpintería de taller y herramientas que se coloquen en obra se dará una mano de imprimación y dos del color que elija el Director de las obras.

Art. 44. Para todas las demás obras que se especifiquen en el pliego de condiciones y estados, será obligación del contratista observar las buenas prácticas de construcción, ateniéndose en un todo á las instrucciones verbales ó escritas que reciba del Director.

#### CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Art. 45. El Arquitecto Director, ó sus delegados, fijarán en cada caso en tanto concierne á la fabricación de los morteros, mezclas, al conveniente empleo de los mismos y de todos los materiales que hayan de invertirse, debiendo el contratista sujetarse á cuantas reglas se le dicten para la mejor ejecución de la obra.

Art. 46. El contratista, conforme el precio de contrata, hará de su cuenta los andamiajes y demás operaciones auxiliares de construcción y satisfará el importe de los jornales y materiales que hayan de emplearse y los gastos que occasionen la perfecta ejecución de todas las obras contenidas en el proyecto, estados y pliego de condiciones facultativas, sin que haya ningún pretexto ó omisión, aumento de precios en los jornales ó materiales ó otras causas análogas ó que puedan proveerse, tenga derecho á reclamar aumento alguno en los precios consentidos por él en atención á que habiendo podido enterarse previamente de todas las circunstancias, se considera que habrá verificado los cálculos para evaluación unitaria de toda clase de obra. Podrá, sin embargo, reclamar el correspondiente abono, siempre que en las dimensiones ó en las mediciones de las obras resultase equivocación.

Art. 47. Todas las obras se ejecutarán con esmero y solidez aptecibles, invirtiendo en ellas los materiales de la mejor calidad; en la inteligencia que, cuantos careciesen de la suficiente bondad ó estuviesen mal preparados, serán rechazados y se reemplazarán con otros análogos de buenas condiciones; las partes de obra que resulten viciadas se distruirán y volverán á construirse debidamente á costa del contratista, todo á juicio del Director ó Delegados, quienes en tales casos, formularán una relación detallada de las faltas ó vicios que notaren y lo pondrán en conocimiento del contratista, por escrito; en caso de no acordar el contratista á las disposiciones dictadas por dichos funcionarios, expondrá; también

por escrito, las razones en que se funda, y el Arquitecto á su vez, dará cuenta detallada al señor Alcalde, á fin de que resuelva lo que estimare conveniente.

Art. 48. Todos los materiales y obras tendrán las dimensiones expresadas en estas condiciones y dibujos.

Si algunos de los expresados tuviesen menores dimensiones ó no fueran de superior calidad, y con todo esto se declarasen admisibles, se reducirá proporcionalmente su respectivo precio unitario á lo que corresponda, y en todas las piezas que no pudieran ser econodadjs, serán desecharas, y no se admitirán sin la autorización del Director sino las que tengan las buenas condiciones prescritas en los documentos del proyecto objeto de la contrata.

Art. 49. Queda obligado el contratista, antes de dar principio á las obras, al cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del propio año, en lo que se refiere á las contratas que han de establecerse entre el contratista y los obreros.

Art. 50. Queda asimismo obligado el contratista á lo dispuesto por la Real orden de 6 de Noviembre de 1902 para la seguridad de los trabajadores, público y demás, recayendo exclusivamente sobre él la responsabilidad de cualquier desgracia que pueda ocurrir á los trabajadores.

Para seguridad del público vendrá obligado el contratista á cerrar con valín todo el solar del edificio, quedando prohibida la entrada en el mismo, á cuyo efecto se colocará el oportuno rótulo en lugar bien visible.

Art. 51. El contratista y operarios que emplee, deberán ser de probidad y bien hábiles en el arte de edificar, y personas capaces para recibir y transmitir las órdenes del facultativo competente, que deberá tener el contratista, como en otro lugar se consigna.

Art. 52. Vendrá obligado el contratista á la extracción y transporte de todos los materiales inaprovechables que resulten de la ejecución de las obras, advirtiendo que tan luego como se concluyan las obras, deberá quedar el edificio despejado y libre de materiales.

Art. 53. Si durante el curso de los trabajos se conociere necesario hacer alguna reforma ó variación, aumentando ó disminuyendo alguna ó algunas de las cantidades de obras consignadas en el proyecto, y se obtuviese al efecto la competente autorización, el contratista deberá conformarse á ello, siempre que la diferencia que resulte en más ó en menos no exceda de la sexta parte del importe total del presupuesto, en cuyo caso de reducción tendrá derecho á reclamar indemnización á pretendidos beneficios que hubiere podido tener en los materiales á mano de obra en la parte reducida, debiendo tener entendido, que únicamente percibirá el importe de las obras que realmente ejecute y merezcan la aprobación, con arreglo á los precios que resulten de la rebaja hecha en la contrata.

Art. 54. El facultativo encargado de las obras formará, dentro de los plazos que se estipulen en las condiciones económicas, las relaciones valoradas con sujeción al correspondiente cuadro de precios unitarios del Presupuesto, el qual pasará al contratista.

El contratista podrá presentar las operaciones y tomar todos los datos que le convenga referentes á cada relación, tendrá un plazo de diez días para examinarlas y dentro dicho plazo consignar su conformidad ó, en caso contrario, hacer las reclamaciones oportunas, tanto á lo

que se refiere á la cantidad de obras, como á su clasificación y aprobación de los precios y devolver dichos documentos al citado facultativo, terminado dicho plazo sin presentar reclamación formal en contra, se considerará que las habrá aceptado.

Art. 55. No podrá someterse á juicio arbitral ninguna de las cuestiones que surjan de esta contrata, el cual no podrá producir efecto alguno obligatorio hasta haber obtenido la aprobación del Exequentísimo Ayuntamiento.

Art. 56. Las obras se ejecutarán bajo la dirección del Arquitecto municipal y deberán quedar terminadas á los dos años, después que se notifique la aprobación del remate, á no ser que por la Corporación se conceda alguna prórroga, por causa justificada, á solicitud del contratista.

Art. 57. El contratista queda obligado á empezar los trabajos dentro de los treinta días después de otorgar la correspondiente escritura y ésta se hará por el orden que determine el Arquitecto Director.

Art. 58. El término de garantía será de un año, durante cuyo período será responsable el contratista de cualquier deterioro que se manifieste en las obras y que no sea motivado por vicio de construcción ó empleo de malos materiales, estando, en este caso, éste obligado á repararlo en el acto.

Art. 59. Concluido el plazo de garantía se hará la recepción definitiva por el Arquitecto que determinó el Ayuntamiento, librándose certificado para que el contratista retire su depósito, si las obras están ejecutadas con arreglo á las condiciones del proyecto.

En caso de resultar deficiencias, se retardará la recepción hasta que el contratista haya cumplido la obligación que tiene de entregar las obras en perfecto estado, quedando además responsable de los perjuicios que de sus faltas pudieran surgirse.

Art. 60. La valoración y modificación final de las obras se formará dentro del plazo que en las disposiciones vigentes sobre el particular está previsto, cuyas relaciones circunstanciadas se entreguarán al contratista, quién, dentro del plazo de quince días, podrá consignarlas y consignar su conformidad ó hacer en documento separado las observaciones que crea convenientes.

Art. 61. El contratista, á sus expensas y dentro de las correspondientes oficinas, podrá sacar copias de los documentos del proyecto cuyos originales le sean facilitados, autorizando el facultativo encargado dichas copias con su firma, si así conviniera al contratista.

Art. 62. El contratista tendrá derecho á que se acuse recibo si lo pidiere de las comunicaciones y reclamaciones que dirija por escrito al facultativo, y aquél estará obligado á devolver á dicho facultativo, ya originales, ya en copias debidamente autorizadas, todas las órdenes y avisos que de él reciba, poniendo al pie el entorador y firma.

Art. 63. Conforme á lo prevenido en la Real orden de 11 de Agosto de 1865, es obligación del contratista tener al entoramiento de la obra un facultativo competente, quien estará encargado de interpretar el proyecto, procurando su exacta ejecución y dirigir la materialidad de los trabajos, siendo responsable de los accidentes que por defectos ó errores puedan ocurrir. Para la elección de este facultativo se pondrán de acuerdo el contratista con el Arquitecto Director, quien

expedirá el nombramiento, le comunicará sus órdenes y podrá disponer su suspensión siempre que lo considere conveniente.

Los honorarios que el mismo devengue los cobrará del expresado contratista, así como satisfará las inspecciones y gastos del Director, a cuyo fin por este concepto y por administración se lo consigna a aquél en el presupuesto el 5 por 100 del importe de los trabajos, según está dispuesto por Real orden de 7 de Diciembre de 1893.

Art. 64. Además de las condiciones especiales de este pliego, regirán para el presente contrato, en cuanto a él no se opongan y tengan una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903, la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre materiales de producción nacional.

#### CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 65. La subasta tendrá lugar con arreglo a las disposiciones de la Instrucción de 25 de Enero de 1905, y se efectuará en el día, hora y sitio que oportunamente se anunciarán, siendo designados para el bastante de poderes de los licitadores que concurren en representación de otra persona, los Sres. Decanos de los respectivos Colegios de Arquitectos en las localidades en que se redacte el acto.

Art. 66. La cantidad que servirá de tipo es la de 166.667,82 pesetas, toda rebaja sobre la cual se considerará mejora.

Art. 67. Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado y con arreglo al modelo que al final se consigna, acompañándose la cédula personal del proponente, y, por separado, el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional en la forma que determinan los artículos 12, 18 y 14 de la Instrucción y cantidad de 8.833,99 pesetas. También se atenderán los propuestos a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Noviembre de 1904.

Art. 68. Una vez comunicada la adjudicación, el rematante consignará la fianza definitiva en cantidad de 10.666,78 pesetas, y deberá otorgar, cuando para ello sea requerido, la correspondiente escritura.

Art. 69. El pago del importe de las obras se efectuará en las dos anualidades que señala la condición 36, previa recepción provisional y valoración de las obras ejecutadas por el Sr. Arquitecto. Sin embargo, en el primer plazo no se satisfará cantidad mayor de la mitad del total presupuestado.

Art. 70. La falta de cumplimiento de las ordenanzas Municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevaría consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo a las mencionadas normas.

Si el contratista no ejecutase las obras en los plazos establecidos en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 200 pesetas por cada día que tarde de cumplir de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además encargar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes, que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Frente las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista se

tarán efectivas del depósito de garantía y, en su caso, de los bienes del referido contratista, privé tiéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 35 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

Si el contratista dejare de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y recordar, en último caso, el contrato si las faltas fueren de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Art. 71. El contrato se entiende hecho a riesgo y ventura, no pudiendo en caso alguno el contratista reclamar indemnización ni aumento, ni el Municipio, disminución del precio de remate; sin perjuicio, no obstante, de lo que dispone la condición 38.

Art. 72. Toda cuestión que con motivo del presente contrato se suscite entre el Ayuntamiento y el contratista, se solventará con arreglo a lo prescrito en los artículos 32 y segundo de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por la Autoridad y Tribunales de lo Contencioso del domicilio de esta Corporación, al que quedará sometido el contratista al aceptar el remate, renunciando a toda otra jurisdicción, fuero ó privilegio.

Art. 73. Serán de cargo del rematante los gastos de anuncios, otorgación de escritura y adendas originados por la presente subasta.

Gorona, 22 de Enero de 1909.—El Alcalde, Manuel Catalá.

S. 48

#### Ayuntamiento de Madrid.

##### Secretaría.

Esta excelentísima Corporación ha acordado, en 15 de Enero del año actual, contratar en pública subasta el suministro de menestra y aceitillo para los acogidos en los Asilos segundo y tercero de San Bernardino durante el presente año, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

##### FACULTATIVAS

I. La contrata empezará a regir el día siguiente al que se firme la correspondiente escritura y terminará en 31 de Diciembre de 1909.

II. El contratista se obliga a entregar diariamente por su cuenta las raciones de menestra y aceitillo que se le pidan, por lo menos con doce horas de anticipación por el señor Subdirector y a la hora que éste señale.

III. El precio tipo para la sopa se fija de 45 céntimos de peseta la media por cada arroz.

IV. Cada ración se comprenderá de las cantidades y artículos siguientes:

##### Comida.

Claro, 75 gramos por plaza.

Tocino, 19,788 idem f.

Garbanzos, 82,268 idem f.

Arroz, 28,756 idem f.

Patatas 57,512 idem f.

Aceite, 0,0033 mililitros por plaza, ó sean 3 litros 330 mililitros por cada plaza.

Ajós, 2,001 gramos por plaza.

Cebollas, 0,201 kg.-m. id.

Pimentón, 2,000 kg.-m. id.

Sal, 18,430 idem f.

Vinagre, 0,005 mililitros idem f.

Carbón vegetal, 50 gramos por plaza.

Idem de col, 215 idem f.

##### Cena.

Domingo.—Judías, 115 gramos por plaza.

Lunes.—Patatas, 150 idem, 20 idem de arroz y 60 de chorizo ó longaniza.

Martes.—Judías, 115 gramos.

Miércoles.—Patatas, 150 idem, y judías, 57 idem.

Jueves.—Patatas, 300 idem, y carne sin hueso, 75 idem.

Viernes.—Patatas, 150 idem, y judías, 57 idem.

Sábado.—Patatas, 300 idem, y carne sin hueso, 75 idem.

V. Los artículos han de reunir las condiciones siguientes: garbanzos de Castilla, blancos, rugosos e iguales, perfectamente limpíos, y si no fueran de buena cochura y pasaran por la criba del número 29, serán desecharados aunque reúnan las demás condiciones; judías del Barco ó leonesas, de color blanco y brillante, sin manchas ni polvo adherido a su envolvente y perfectamente secas, y al tomarse un puñado en la mano y comprimirlos, deberán escurrirse con facilidad, siendo los granos duros y de buena cochura de la forma establecida para los garbanzos; el arroz será de Valencia, presentará todos los granos secos, blancos, enteros e iguales y exentos de los envolventes ó pelusas exteriores, así como de polvo y paja y demás impurezas.

Las patatas serán de regular volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, no presentando señales de germinación, ni haber sido dañadas por los hielos, exceptuándose para el consumo las menudas llanuras gorrineras; el tocino será de una regular dureza, muy compacto, de color blanco ligeramente sonrojado, sin que pueda presentar señales de rancidez ni de descomposición; su espesor medio será de 4 a 8 centímetros, debiendo ser procedente del país con exclusión del extranjero; deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia alguna, siendo rechazado el tocino que presentase indicios de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entezazzarias ó de virus infecciosos que puedan perjudicar a la salud; la carne ha de ser de vaca, fresca de flor, precisamente de tapa, ó de cadera y deberá presentarse cubierta de grasa consistente pero dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, fijados, viscosos ni decolorados y será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida. El chorizo ó longaniza será fresco ó afijo, según sea ó no época de matanza cuando se suministre, debiendo estar el que se facilite durante dicha época bien cocido y siendo desecharado, por lo tanto, el embutido que por su humedad demuestre ser de fabricación muy reciente. Igualmente será desecharado en el acto el que, á juicio de la persona encargada de recibirllo, no reúna las debidas condiciones para su consumo. El aceite será para de oliva, de la mejor clase, perfectamente clarificado y de buen sabor. El carbón mineral de fácil combustión, compacto, de regular tamaño y sin mezcla alguna, y, por último, el carbón vegetal ha de ser de canutillo de encina recientemente hecho y convenientemente cocido, que aparezca compacto y sonoro, de fractura brillante, sin tizos y sin mezcla alguna de otras materias.

VI. El contratista tendrá constan-

tamente en el establecimiento existencias de menestra y utensilio suficiente para dos meses de suministro, a cuyo efecto se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción y colocación de los géneros, así como también la reparación y acomodamiento del local y el deterioro ó pérdida que puedan sufrir las especies almacenadas ó depositadas.

VII. El almacén de existencias tendrá dos llaves distintas, una en poder del contratista y la otra en el de la persona que el señor Subdirector designe, á fin de que, cuando haya que abrir para la extracción y reposición de la menestra, intervengan uno y otro, inspeccionando el representante de la Subdirección el servicio y entrega diaria de las raciones, y cuidando, bajo su más estrecha responsabilidad, que dichas raciones reúnan las condiciones de que se deja hecha mención.

VIII. Los Asilos facilitarán, dentro del depósito destinado al efecto, los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra, y de los cuales se hará cargo el abastecedor por medio de inventario, y responderá en absoluto, siendo de su cuenta la reposición de los deterioros que éstos sufran.

IX. El examen de los artículos que mencionan indicados en las cláusulas 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> se hará á su entrada en el almacén ó depósito y al sacar á la encina para su condimentación los que diariamente se necesiten, serán reconocidos por el señor Subdirector y profesor de Medicina del Establecimiento. El señor Subdirector llevará nota de la entrada y la salida de las raciones, la cual se confrontará, á su debido tiempo, por medio de las liquidaciones mensuales que presentará el contratista.

X. Los artículos que no reúnan las condiciones que quedan citadas, se devolverán en el acto de advertirlo, siendo obligación del contratista reponerlos inmediatamente y en caso de no hacerlo se adquirirán por la Subdirección á costa del contratista.

Si las devoluciones se repitieran más de dos veces, podrá imponérsele por la Alcaldía Presidencia de Madrid, multas en relación con la importancia de las faltas cometidas en el suministro.

XI. El consumo de raciones que se calcula en el tiempo expresado en la condición primera, es el de ciento ochenta mil, no teniendo derecho el contratista á reclamación alguna si el consumo fuese mayor ó menor que el indicado.

XII. Si durante el tiempo de la contrata acordase el Exmo. Ayuntamiento el traslado de uno ó ambos Asilos fuera de Alcalá de Henares, el contratista no tendrá derecho á hacer reclamación alguna.

XIII. El importe de la menestra que haya sido suministrada por el contratista será abonado por mensualidades vencidas en la Tesorería del Exmo. Ayuntamiento, mediante cuenta justificada que presentará por duplicado en la Contaduría del mismo, con la conformidad del Director, toma de razón del Interventor y V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Exmo. Señor Alcalde Presidente.

XIV. No obstante lo consignado en la condición primera, el contratista se obliga á suministrar por la tácita y al mismo precio, si se le pide porque se le haga la adjudicación de la subasta, hasta tanto que, previo anuncio de la que ha de regir en el ejercicio próximo venidero, se adjudique el servicio á otro contratista.—

Madrid 20 de Octubre de 1908.—Al Director, D. Pedro Gómez Elizalde.

En consideración que la propuesta presentada el día 11 de Enero de 1909, —Exmo. Vicepresidente, J. P. Díaz Agero,

#### ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real Decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 16 de Marzo de 1909, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del Exmo. Señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.<sup>a</sup> Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.<sup>a</sup> El precio tipo para esta subasta será el de 45 céntimos de peseta la ración; calculándose el importe total en 81.000 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto que habrá de rogar el año 1909.

4.<sup>a</sup> Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 4.050 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de doce á dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.<sup>a</sup> El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nacen del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.<sup>a</sup> El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura entre el documento que acredite haber conseguido como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 8.100 pesetas, para garantir el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.<sup>a</sup> Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda

exceder de diez días, se tendrá por cesada la facultad que figura en el artículo 25 de la Instrucción.

9.<sup>a</sup> El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate, pero no le fa más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Exmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura do adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastanteado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta, deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado y de la clase 13.<sup>a</sup>, y los resarcimientos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un saldo municipal de 10 pesetas, excepto las subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de éstas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se lo descubra el importe de la falta de la fianza provisional ó definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Director de los Asilos de San Bernardino, visada por el Exceletísimo Sr. Alcalde Presidente, en que consta haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Madrid, 14 de Diciembre de 1908.—El Secretario, Francisco Ruano.

11 Enero 1909.—En comisión quinta segun citación, — Aprobado, el Vicepresidente J. P. Díaz Ágero.

*Diligencia.*—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anuncia da esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid, 6 de Febrero de 1909.—Visto bueno. El Secretario, Francisco Ruano.—El Oficial del Negociado, Leonceo Izquierdo.

#### Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.<sup>a</sup>, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de menestra y utensilio para los acogidos en los Asilos 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de San Bernardo».

D... que vive ... dentro de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de menestra y utensilio para los acogidos en los Asilos 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de San Bernardo durante el presente año, anotada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, en los días ... de ... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta subjeción á ellas. Aquí la proposición en esta forma: por el precio, tipo, ó con el aumento del tanto por ciento—en letra—en el precio, tipo).

Madrid ... de ... de 190... .

(Firma del proponente.)

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Alcaldía Constitucional de Guecho.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.<sup>a</sup> del artículo 40 de la ley, los mozos Dionisio Leandro de Martín y Lasanta, Matías Robert y Martínez, Francisco Lafuente y Urrutia y Daniel Álvarez Delgado, hijos, respectivamente, de Nicanor y Antonia; de Bernardo y Mercedes; de Francisco y Blanca, y de Celestino y María Ángeles, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación del referido alistamiento, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Consistorial, el día 31 del corriente mes y hora de las diez de la mañana, porsi tuviessen que hacer alguna reclamación; apercibidos de que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Guecho, 15 de Enero de 1909.—El Alcalde, Julio de Orlósolo. M—436

#### Alcaldía Constitucional de Guesálaz.

Habiendo sido alistados en este valle

para el reemplazo del año actual, los mozos naturales del mismo, que aparecen en la relación que se inserta á continuación de este edicto, y desconociéndose su existencia y paradero, se cita á dichos mozos para que comparezcan en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, á exponer lo que á su derecho convenga en los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 31 del mes actual, 13 y 14 de Febrero y 7 de Marzo próximos respectivamente, á las nueve de la mañana, excepto el sorteo que dará principio á las siete, así como también al mozo Pío Expósito que fué bautizado en Afuez en 5 de Mayo de 1888, y debió ser llevado á la Inclusa y nada se sabe de él; advirtiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Valle de Guesálaz, 23 de Enero de 1909.—El Alcalde, Justo Arriaga.

#### Relación que se cita.

Marcelino Jaunneria Senosiain.  
Juan Azanza Ataun.  
Simeón Albisu Berrieta.  
Urbano Urabayen Berriete.

M—497

#### Alcaldía Constitucional de Norillas.

Ignorándose el paradero del mozo Patricio López Jiménez, natural de este pueblo, nacido en 25 de Mayo de 1888, hijo de Francisco y Vicenta, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se lo cita para el día 31 del corriente mes y hora de las nueve, para que comparezca en esta Casa Consistorial, personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación personal ordenada por el artículo 47 de la vigente ley de Reemplazos, por ignorarse la actual residencia del interesado, y que la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Norillas, 19 de Enero de 1909.—El Alcalde, Andrés Hoyos. M—455

#### Alcaldía Constitucional de Villaciervos.

D. Florentino Verde Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaciervos en la provincia de Soria.

Hago saber. Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.<sup>a</sup> del artículo 40 de la ley, los mozos Blas Mendoza Flores, hijo de Ricardo y de Juana, y Pablo Gómez de Manuoin, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Sala capitular, el día 31 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, porsi tuvieran que hacer alguna reclamación; apercibidos de que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villaciervos á 18 de Enero de 1909.—Florentino Verde. M—493

#### Alcaldía Constitucional de Villarrasa.

D. José Reyes Díaz, Alcalde Presidente en esta villa.

Resultando alistados en este pueblo los mozos José María Jiménez Martínez ó Rite, de José y María; Raimundo Eseriano Ayuso, de Julián y Antonia; Francisco de Asís Expósito y Pedro Alfonso Robles Coronel, sin que aun se conozca la residencia de los mismos, no obstante las gestiones practicadas por esta Alcaldía, se los cita por última vez para que comparezcan ante este Ayuntamiento ó se hagan representar el día 31 del corriente y 13 de Febrero próximo, que tendrá lugar la rectificación del alistamiento y cierre definitivo, respectivamente; advirtiéndoles que, de no hacerlo, serán excluidos definitivamente y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á los señores Alcaldes, residencia de los mozos, los incluyan en su alistamiento, dando cuenta á este Ayuntamiento.

Villarrasa, 15 de Enero de 1909.—José Reyes. M—371